

Referència:	2022/00022900T
Procediment:	Béns d'Interès Cultural (BIC)

MEMORIA JUSTIFICATIVA EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE OBRA DEL PROYECTO DE VALLADO DEL ESPACIO ARQUEOLÓGICO Y MILITAR DE SA CALETA, TM SANT JOSEP DE SA TALAIA)

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el art. 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP) y se justifican los aspectos que se detallan en los artículos 28, 99, y 116 de la norma antes mencionada.

1.- OBJETO DEL CONTRATO (artes. 99.2 y 116.2 de la LCSP)

El contrato tiene por objeto la ejecución material del proyecto de vallado del espacio arqueológico y militar de sa Caleta (Sant Josep de sa Talaia). El proyecto prevé la descripción, cálculo y medición correspondientes al proyecto básico y de ejecución de la ampliación de la zona cubierta actualmente.

2.- NECESIDADES A SATISFACER E IDONEIDAD DEL OBJETO Y CONTENIDO.

El Consell Insular d'Eivissa tiene atribuidas competencias propias en materia de patrimonio en virtud del artículo 70.18 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares y de la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de patrimonio histórico, promoción sociocultural, de animación sociocultural, de depósito legal de libros y de deportes (BOCAIB núm. 159, de 29 de diciembre de 1994).

La Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Illes Balears, establece en su artículo 1, que son objeto de esta ley la protección, la conservación, el enriquecimiento, el fomento, la investigación y la difusión del patrimonio histórico de las Illes Balears, para que puedan ser disfrutados por la ciudadanía y transmitidos en las mejores condiciones a las generaciones futuras.

Importancia patrimonial del espacio arqueológico y militar de sa Caleta (Sant Josep de sa Talaia)

El espacio arqueológico y militar de sa Caleta engloba dos sistemas constructivos que en cada caso, y por separado, son Bienes de Interés Cultural. El primero, se encuentra en los restos ya excavados de un establecimiento de época fenicia, básicamente del siglo VII a. C., el perímetro excavado del cual tiene la tipología de zona arqueológica y, el segundo, una serie de construcciones del año 1940, levantadas por el ejército español en previsión de represalias del aliados después del desenlace de la segunda guerra mundial. Estas tienen la tipología de lugar histórico.

Hay que destacar, además, que el establecimiento fenicio tiene la condición de Patrimonio de la Humanidad.

La propiedad de todo el espacio que, con expediente aparte, está en curso de restauración y museización por parte del Consell Insular d'Eivissa, así como, naturalmente del terreno donde se pretende la implantación de la valla, es propiedad de esta institución pública. Es decir, que se trata de una inversión sobre bienes propios.

La necesidad imperiosa de proteger contra actos vandálicos no solo sus espacios museizados sino también los propios bienes culturales protegidos, expresada en otras circunstancias mediante diferentes informes del técnico que suscribe, son ahora ratificados por el mismo insistiendo en la idoneidad y la necesidad del dicho sistema de vallado.

Este fue el motivo por el cual se encargó el proyecto de vallado del espacio arqueológico y militar de sa Caleta (Sant Josep de sa Talaia), al ingeniero Sr. Javier Ripoll Guasch, Colegiado COEIB n.º 393.

El dicho proyecto, literalmente, contempla la implantación de una valla con las siguientes características

"El vallado actual tiene una longitud de 142 ml y abarca una superficie de 1350 m2 en el extremo sur este de la parcela.

El nuevo vallado se proyecta de forma perimetral al emplazamiento arqueológico (poblado fenicio y las baterías militares existentes).

La nueva zona vallada tendrá una superficie de 15.827,92 m2 ocupando la parte sur de la parcela, dejado fuera gran parte de la parcela al norte y la zona de servidumbre de tránsito de costas.

Se pretende cerrar la mayor parte del poblado fenicio y de las baterías militares, proyectando una puerta de acceso de 8m de anchura por el actual camino de acceso en el lateral norte. La topografía ofrece suaves desniveles que se salvan por el diseño del vallado (ver detalle en planos).

La materialidad se ha resuelto proyectando 2 materiales únicamente para la construcción del vallado: el hormigón y el acero. El hormigón sólo se empleará en las cimentaciones, dados enterrados cada 3m, quedará enterrado y totalmente oculto.

El acero será en acabado oxidado, contribuyendo así al mínimo impacto visual buscado, y asegurando la integración con el entorno. El acero conformará barras verticales de perfil L, de dimensiones 50x50mm y espesor 4mm, separadas 10cm. Estas barras estarán soldadas sobre un perfil inferior siguiendo el perfil del terreno y anclado a las cimentaciones cada 3m y que quedará enterrado. Las mismas barras en L se utilizarán para las puertas.

Vallado actual eliminar longitud 142 ml (de los cuales 80,28 se sustituyen por la nueva y 62,72 se eliminan) superficie vallada 1350 m2 (extremo sur este de la parcela).

Nuevo vallado longitud 585,88 ml (incluyendo puerta 8ml).

Superficie vallada 15.827,92 m2 (parte sur de la parcela)."

En fecha 16 de noviembre de 2022 la consejera ejecutiva del Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio dispuso incoar el expediente administrativo para activar y llevar a cabo el proyecto de vallado del espacio arqueológico y militar de sa Caleta (Sant Josep de sa Talaia) para garantizar su transmisión a futuras generaciones, en un adecuado estado de conservación.

El dicho proyecto, que fue redactado por el ingeniero Javier Ripoll Guasch en marzo de 2022, realiza la descripción, cálculo y medición, correspondientes al proyecto básico y de ejecución de vallado del referido espacio, a sa Caleta.

La actuación nace de la voluntad del Consejo de Ibiza de proteger el espacio indicado y garantizar su conservación, así como hacerlo visitable.

Se considera que el proyecto logra la necesidad técnica incuestionable, que se deriva de las consideraciones anteriores.

3.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS DE LA ENTIDAD PARA REALIZAR LA PRESTACIÓN OBJETO DEL CONTRATO (ÚNICAMENTE EN EL CONTRATO DE SERVICIOS):

No procede.

4.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO/ RESPONSABLE DEL CONTRATO:

Al tratarse de un contrato de obra las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por los directores facultativos (arte. 62 LCSP).

Responsable del contrato: tal como dice el artículo 62 de la LCSP "En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el director facultativo en conformidad con el que disponen los artículos 237 a 246."

La dirección facultativa de la obra recaerá en los servicios técnicos del Consell Insular d'Eivissa. En el supuesto de que estos no se puedan hacer cargo se procederá a la contratación externa de esta dirección.

La gestión del contrato la llevará a cabo desde el Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio, mediante el técnico de Patrimonio, el Sr. Joan Ramón Torres, actuando como suplente, si se tercia, la Sra. Catalina Sansano Costa, jefa de sección de Patrimonio, que figurarán como representantes de la administración, a los efectos del que establecen los artículos 163 y 164 de Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5.- CÓDIGOS CPV y CPA

Códigos CPV:

34928200-0 Vallas

45220000-5 Obras de Ingeniería y trabajos de construcción

45223100-7 Montaje de estructuras metálicas

45223110-0 Instalación de estructuras metálicas

45223800-4 Montaje e instalación de estructuras prefabricadas

45223820-0 Elementos prefabricadas y sus elementos

45261000-4 Trabajos de construcción de cubiertas y estructuras de cerramiento , y trabajos conexos.

Códigos CPA:

43.99.3 Trabajos de instalación de pilotes; trabajos de cimentación

43.99.50 Trabajos de montaje de piezas de acero para la construcción

43.99.7 Trabajos de montaje de construcciones prefabricadas

6.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, SEGÚN EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

En virtud de lo que establecen los artículos 116.4 y 156 al 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, el valor estimado del contrato es de 95.513,14 € al cual le corresponde por IVA (21%) la cuantía de 20.057,76 €, con un importe total de 115.570,90 €. Por lo tanto, se propone la adjudicación por procedimiento abierto simplificado, en el que los licitadores han de estar inscritos en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público.

7.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, (ARTE. 100 LCSP):

El presupuesto de licitación es de 95.513,14 € al cual le corresponde por IVA (21%) la cuantía de 20.057,76 €, con un importe total de 115.570,90 €.

Desglose de gastos utilizados para la determinación del presupuesto

Presupuesto de ejecución Material: 80.263,14 €

Gastos Generales (13%): 10.434,21 €

Beneficio Industrial (6%): 4.815,79 €

SUMA TOTAL PEM+GG+BI: 95.513,14 €

I.V.A. (21%): 20.057,76 €

TOTAL PRESUPUESTO PARA CONTRATAR: 115.570,90 €

El Presupuesto de Ejecución Material de 80.263,14 €, se puede desglosar en:

Unidad	Descripción	Cantidad	Precios €	Coste total
p.a	retirada de vallado existente (aprox 70ml)	1	1.500,00 €	1.500,00 €
p.a	desbroce de zona de actuación	1	2.000,00 €	2.000,00 €
m ³	Excavación de pozos en todo tipo de terreno incluida roca, de hasta 1,25 m de profundidad	9,95	277,78 €	2.763,89 €

máxima, con medios manuales, y carga manual a camión. El precio incluye el transporte de los materiales excavados a vertedero.

Zanja corrida: A, 0,10mx H 0,05m x 505ml

Cimentaciones: (A.0,30m, L.0,30m, H.0,40m) x 195 uds

m ³	Hormigón HM-20/B/20/I fabricado en central y vertido desde camión, para formación de zapata	7,02	130,00 €	912,60 €
m ³	Tapado de perfil horizontal con tierras seleccionadas de la propia excavación Zanja corrida: A, 0,10mx H 0,05m x 586ml	2,93	186,94 €	547,73 €
m ³	Carga, transporte a vertedero y tasas, de tierras de la excavación Cimentaciones: (A.0,30m, L.0,30m, H.0,40m) x 195 uds	7,02	119,94 €	842,00 €
ud	barra de perfil de acero negro L.50.4, 50X50X4mm, de 1,50metros de altura	4167,00	5,68	23.668,56 €
ud	barra de perfil de acero negro U LF 40x80x40x4mm de 3,00metros de longitud	174,00	16,63	2.893,62 €
ud	Soldadura de barra vertical a perfil horizontal.	4167,00	8,00	33.336,00 €
ud	Soldadura de anclajes a perfil horizontal, incluido hierro del anclaje	390,67	9,10 €	3.555,10 €
ud	puerta de parcela ejecutada con marco metalico y barras barra de perfil de acero negro C.60, 60X20X10mm, de 3,00metros de longitud. Incluye, postes laterales en cuadrado 60x60, bisagras, cerradura, pequeño material necesario.	1,00	763,62 €	763,62 €
p.a.	aplicación de activador de óxido para hierro.	1,00	2.000,00 €	2.000,00 €
p.a.	aplicación de estabilizador sellante de óxido para hierro.	1,00	2.500,00 €	2.500,00 €
ud	ud de ejemplar autóctono de pino, lentisco o sabina, a elegir por d.f. para revegetación ,incluye ejemplar, excavación, tierra vegetal, riego.	40,00	74,50 €	2.980,00 €

Los costes laborales salariales se han estimado, siempre teniendo en cuenta como base, los valores especificados en la Resolución del Consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo por la cual se dispone la inscripción y depósito en el Registro de convenios colectivos de las Islas Baleares del acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio

colectivo de sector de la Construcción de las Islas Baleares en el cual se aprueban las mesas salariales para los años 2019, 2020 y 2021 y su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (código de convenio 07000335011981), teniendo en cuenta que este contrato no revisará su importe.

El Convenio no establece desagregación por género, de forma que no hay diferencias por este motivo.

8.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (ART. 101 LCSP SIN IVA):

El valor estimado del contrato es de 95.513,14 €.

El método aplicado para su cálculo (arte. 101 LCSP): Estimación directa de costes y mediciones.

9.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y ANUALIDADES:

El presupuesto de licitación es de 95.513,14 € al cual le corresponde por IVA (21%) la cuantía de 20.057,76 €, con un importe total de 115.570,90 €.

ANUALITAT	APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA	IMPORT (SIN IVA)	21% IVA	IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO)
2023	3360 68203	49.999,41 €	10.499,88 €	60.499,29 €
2024	3360 68203	45.513,14 €	9.557,75 €	55.071,61 €
	Total	95.513,14 €	20.057,76 €	115.570,90 €

Se propone consignar una previsión del 10% adicional del precio del contrato inicial a efectos de poder hacer frente al posible incremento de gasto, como consecuencia de variaciones de unidades de obra realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto (arte.242.4.i LCSP).

10.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES (99.3 LCSP):

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, especifica:

"PREÁMBULO V

Como medidas más específicas, se ha introducido una nueva regulación de la división en lotes de los contratos (invirtiéndose la regla general que se utilizaba hasta ahora, debiendo justificarse ahora en el expediente la no división del contrato en lotes, lo que facilitará el acceso a la contratación pública a un mayor número de empresas); y se incluye, de forma novedosa, como criterio de solvencia que tendrá que justificar el adjudicatario del contrato, el cumplir con los plazos establecidos por la normativa vigente sobre pago a proveedores,

medida que pretende contribuir a que las PYMES con las que subcontrate el adjudicatario cobren sus servicios en plazo.

...

Artículo 99. Objeto del contrato.

...

2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

El presente expediente surge de la necesidad de la contratación de la ejecución de las obras correspondientes al proyecto de vallado del espacio arqueológico y militar de sa Caleta (Sant Josep de sa Talaia).

Hay que tener en cuenta que la realización de una obra requiere de multitud de trabajos paralelos y simultáneos, demoliciones, paleta, instalaciones, etc .. que si bien está claro son prestaciones contratables de manera independiente y separada por parte de la administración, es una tarea encomendada al contratista de obras, como funciones de coordinación empresarial, y por tanto aliena a las funciones de la Administración Pública.

Ciertos aspectos como el Control de Calidad, o la Seguridad y Salud, son prestaciones conjuntas a la totalidad de la obra, y para dividirla en lotes, habría que dividir igualmente en los dichos capítulos, opción incompatible con la redacción de un único proyecto de ejecución, tal como establece la reglamentación vigente en la hora de solicitar licencia de obras.

La realización de una obra, si bien es susceptible de contratarse a través de prestaciones independientes dentro del objeto del contrato, dificulta enormemente su correcta ejecución desde el punto de vista técnico, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que se ve imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Además resulta claramente incompatible con el establecimiento de las diferentes responsabilidades y garantías que tanto la Ley 9/2017, el Real Decreto 1098/2011 y la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación establecen para los contratos de obras en función de la responsabilidad civil de los agentes que intervienen en el proceso de la edificación y de las garantías por daños materiales ocasionados por vicios y defectos de la construcción.

Por todo el anteriormente escrito se propone la NO división en lotes del expediente de referencia.

11.- DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN. POSIBLES PRÓRROGAS

El plazo de ejecución de las obras se prevé que sea de CINCO (5) MESES.

No hay prórrogas previstas.

12.- PLAZO DE GARANTÍA

Atendiendo la naturaleza de la obra se fija un plazo de garantía de DOCE MESES, a partir de la recepción de la obra.

Durante este plazo, el contratista tendrá que realizar todos aquellos trabajos que sean necesarios para mantener las obras en perfecto estado, además de enmendar los defectos detectados en el acto de la recepción, y en el plazo que se indique en el acta correspondiente suscrita a tal efecto.

13.- CAPACIDAD DE LOS LICITADORES, art. 65.2 Y 66 LCSP (HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL)

No procede.

14.- CRITERIOS DE SOLVENCIA (artículos. 74 y ss y 86 y ss de la LCSP)

Dado que el valor estimado del contrato es inferior a 500.000,00 €, no se exige clasificación como requisito indispensable.

No obstante, y como medio alternativo para la acreditación de la solvencia:

- Grupo C edificaciones

- Subgrupos:

Subgrupo 2: Estructuras de fábrica u hormigón

Subgrupo 3: Estructuras metálicas

- Categoría 1 (cuantía es inferior o igual a 150.000 euros).

O en todo caso, atendiendo al Anexo Y de la LCSP:

A) Solvencia económica y financiera:

La solvencia económica y financiera se podrá acreditar por cualesquier de los siguientes medios (solo se deberá acreditar y justificar uno de ellos):

a) Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido en el año de más volumen de negocio de los tres últimos acabados tiene que ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior en un año, y al menos una vez y media el valor anual mediano del contrato si su duración es superior en un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se tiene que acreditar por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositados al Registro Mercantil, si el empresario está inscrito en el Registro, y en caso contrario por los depositados en el registro oficial en que tenga que estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil tienen que acreditar su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

1,5 veces x 95.513,14 € = 143.269,71 € (Importe IVA excluido)

b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 95.513,14 €.

c) Patrimonio neto, reflejado en el cierre del último ejercicio económico para el cual esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a 95.513,14 €.

B) Solvencia técnica:

Criterio de selección: Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años.

Requisito mínimo: Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados tienen que indicar el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se tiene que precisar si se llevaron a cabo según las reglas por las cuales se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

La acreditación de la solvencia técnica se tiene que efectuar mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes en diferentes subgrupos, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato. Importe IVA excluido.

70% x 95.513,14 € = 66.859,19 €

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando haya clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al cual pertenecen unos y otros.

14.1- Empresas de nueva creación:

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por esta la que tenga una antigüedad inferior a cinco años:

Acreditación de la solvencia técnica (habrá que acreditar y justificar los tres (3) apartados siguientes):

- Declaración en que se indique el personal técnico o los organismos técnicos, tanto si están integrados en la empresa como si no, de los cuales esta disponga para la ejecución de las obras, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras, así como de los técnicos que se encargan directamente.

- Declaración en que se indique la maquinaria, el material y el equipo técnico del cual se dispone para la ejecución de las obras, a la cual se tiene que adjuntar la documentación acreditativa pertinente.

15.- GARANTÍA PROVISIONAL:

De conformidad con el procedimiento abierto simplificado, y el que especifica el artículo 159.4.b) de la LCSP que establece que: "No es procedente la constitución de una garantía provisional por parte de los licitadores".

Atendido las características propias del contrato de referencia, se propone, la NO EXIGENCIA a los licitadores la constitución de una garantía provisional.

16.- GARANTÍA DEFINITIVA (arte. 107 LCSP)

Se estará al que dispone el artículo 107. Exigencia de la garantía definitiva de la LCSP, que dice: "Salvo el que disponen los apartados 4 y 5, los licitadores que, en las licitaciones de los contratos que suscriban las administraciones públicas, presenten las mejores ofertas en conformidad con el que dispone el artículo 145, tienen que constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofrecido por aquellos, excluido el impuesto sobre el valor añadido."

El importe de la garantía definitiva será de un 5 por 100 del precio final ofrecido.

17. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES (arte. 142 LCSP) CRITERIOS De ADJUDICACIÓN DIFERENTES DEL PRECIO

No se admiten variantes.

18. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA IDENTIFICAR OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

(art. 149 LCSP)

1. Si concurre un solo licitador, se considerará anormalmente baja la oferta cuando cumpla, de forma simultánea, los siguientes criterios:

- a) Que la oferta económica sea un 25% más baja que el presupuesto base de licitación.
- b) Que la puntuación que le corresponde en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior al 90% de la puntuación del total establecida por estos en el pliego.

2. Si concurren dos empresas licitadoras, se considerará anormalmente baja la oferta que cumpla los siguientes criterios simultáneamente:

- a) Que la oferta económica sea inferior en más de un 20% a la de la otra oferta.

b) Que la puntuación que le corresponda en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior en más de un 20% a la puntuación más baja.

3. Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considerará anormalmente baja la oferta que cumpla con los siguientes criterios simultáneamente:

a) Que la oferta económica sea inferior en más de un 15% a la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas.

b) Que la puntuación que le corresponda al resto de criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior a 15 puntos porcentuales por encima de la suma de la media aritmética de las puntuaciones de las ofertas y la desviación mediana de estas puntuaciones.

Para calcular la desviación mediana de las puntuaciones se obtendrá, para cada oferta, el valor absoluto de la diferencia entre su puntuación y la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas. La desviación mediana de las puntuaciones es igual a la media aritmética de estos valores absolutos.

19. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (arte 202):

Se adjunta anexo al expediente, el informe emitido por el departamento de Medio Ambiente con CSV 14614150657214037257, y el informe emitido por el departamento de Servicios Sociales con CSV 14614150602661733730, en relación al expediente de contratación de las obras correspondientes al proyecto de cierre del espacio arqueológico y militar de su Caleta (Sant Josep de sa Talaia), donde quedan establecidas sus condiciones especiales de ejecución.

En cuanto a la compatibilidad de las cláusulas ambientales y sociales, el técnico suscribiente, no aprecia incompatibilidad en las condiciones de las cláusulas sociales y medioambientales aportadas con el resto del pliego y el proyecto y por tanto no se aprecia inconveniente a su inclusión al expediente de referencia.

20.- FORMA DE PAGO (arte. 198):

Mediante certificaciones de obra emitidas mensualmente por la dirección facultativa de obra, con el visto y aprobado del responsable del contrato.

Las facturas se presentarán a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Consejo Insular de Ibiza (<https://cie.face.gob.es/>) con los siguientes códigos DIR3:

Denominació: Consell Insular d'Eivissa

Av. d'Espanya, 49

07800 Eivissa

NIF: S 0733001 B

Oficina comptable	Òrgan gestor	Unitat tramitadora
Consell Insular d'Eivissa	Conselleria de Cultura, Educació i Patrimoni	Patrimoni
L03070006	LA0027298	LA0027473

21.- ES LIMITA LA SUBCONTRACTACIÓ (art. 215 LCSP):

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150170447455166 en <https://seu.conselldeivissa.es>

No

21.- SE LIMITA LA SUBCONTRATACIÓN (arte. 215 LCSP):

No

22.- SE LIMITA LA CESIÓN (arte. 214LCSP):

No

23.- PENALIDADES ESPECÍFICAS POR ESTE CONTRATO:

Se proponen las penalidades siguientes:

En caso de incumplimiento del plazo total:

Cuando el contratista, por causas imputables a este, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora logren un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de la ejecución con imposición de nuevas penalidades.

En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación:

No procede.

En caso de incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato:

No procede.

En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso que afecte a características tenidas en cuenta para definir los criterios de adjudicación (arte. 122.3):

3% del precio del contrato, y adicionalmente a las penalidades por demora anteriormente descritas en referencia al criterio de valoración de reducción del plazo de ejecución.

En caso de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato (arte. 76.2, 202 y 217.1):

3% del precio del contrato.

En caso de incumplimiento de las circunstancias establecidas en el artículo 215.3 de la LCSP en relación a la subcontratación:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos que establece el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 217.1 de la LCSP en relación a la comprobación de pagos a los subcontratistas:

3% del precio del contrato

24.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO PREVISTAS:

No hay modificaciones previstas.

25.- OBLIGACIÓN DE SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES (arte. 130 LCSP):

No procede.

26.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

No procede.

27.- Determinación en su caso, **si se exigió la transferencia del DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL, sin perjuicio de aquello establecido en el artículo 122. LCSP.**

No procede.

28.- JUSTIFICACIÓN Y CRITERIOS De ADJUDICACIÓN (arte. 145 LCSP):

Para la elaboración de los criterios de valoración se han tenido en cuenta el artículo 145 de la LCSP:

"Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

...

2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

...

2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

3.º El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.

...

4. Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor

posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

...

5. Los criterios a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.

b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

6. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;

b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

7. En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

En todo caso, en los supuestos en que su valoración se efectúe de conformidad con lo establecido en el apartado segundo, letra a) del artículo siguiente, no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento.

Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación."

Así por lo tanto, el técnico establece los siguientes criterios de adjudicación y valoración:

Los criterios para la valoración de las ofertas del procedimiento abierto simplificado para adjudicar las OBRAS DEL **"PROYECTO DE VALLADO DEL ESPACIO ARQUEOLÓGICO Y MILITAR DE SA CALETA (SANT JOSEP DE SA TALAIA)"** son los siguientes:

- 1.- OFERTA ECONÓMICA
- 2.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA
- 3.- REDUCCIÓN DEL PLAZO De EJECUCIÓN

Criterios para la valoración de las ofertas:

1.- OFERTA ECONÓMICA HASTA 70 PUNTOS

Se valorarán las ofertas con la siguiente fórmula:

$$P = \frac{(\text{presupuesto total} - \text{presupuesto oferta a valorar})}{(\text{presupuesto total} - \text{presupuesto mejor ofrecida})} \times 70$$

2.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA HASTA 20 PUNTOS

Se asignarán 20 puntos por uno (1) año de ampliación de garantía, por encima del año (1) mínimo ya establecido.

3.- REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA 10 PUNTOS

Se asignarán 10 puntos por 15 días de reducción del plazo de ejecución.

Respecto a la utilización de uno de los criterios como la Oferta Económica, se justifica por la necesidad de la Administración de realizar estas obras con las características necesarias, en igualdad de condiciones, con el precio más bajo, independientemente del resto de criterios. En este caso, se considera que una rebaja mayor del precio de realización de las obras, reúne las condiciones indicadas, utilizándose una fórmula que atribuye una puntuación superior en las ofertas de precio inferior y una puntuación inferior a las ofertas de precio superior. El resto de las ofertas se puntúan de manera proporcional, configurando una menor puntuación en este criterio a medida que la rebaja en el precio es menos favorable para esta Administración, y por tanto la Oferta Económica superior en precio.

En cuanto a la utilización de un criterio respecto a la Ampliación del plazo de garantía, incrementa el valor añadido del contrato en el hecho que el Consejo Insular estará en disposición de disfrutar, si procede, de un periodo de garantía adicional por encima de uno (1) año inicial de plazo de garantía propuestos en los pliegos, extendiéndola hasta un total de dos (2) años (1 año inicial segundo PPT + 1 año adicional que se puede ofrecer de ampliación). La puntuación asignada máxima de 20 puntos, se considera suficiente y proporcionada al resto de criterios, toda vez que no siente el criterio más importante y beneficioso, sí que se considera que mejora notablemente el contrato, y su puntuación será fija en función de la ampliación del plazo de garantía que se ofrezca.

En cuanto a la utilización de un criterio respecto a la Reducción del plazo de ejecución, se ha tenido en cuenta para reducir ligeramente el plazo de ejecución. Reducir el plazo de ejecución desde los cinco (5) meses iniciales máximos propuestos, hasta un máximo de

cuatro meses y medio (4'5), incrementa el valor añadido del contrato, toda vez que el Consell Insular d'Eivissa estará en disposición de poder disponer de las instalaciones en funcionamiento en el plazo más breve posible. La puntuación asignada de 10 puntos, se considera suficiente y proporcionada al resto de criterios, puesto que es el de menor importancia de entre los descritos, y su puntuación será fija en caso de ofrecerse como favorable este criterio.

En todo caso, el técnico suscribiente considera que el **PROYECTO DE VALLADO DEL ESPACIO ARQUEOLÓGICO Y MILITAR DE SA CALETA (SANT JOSEP DE SA TALAIA)** y esta Memoria establecen las condiciones y características que tiene que reunir la realización de esta obra, lugar, tiempo y manera de realización, y en todo caso se considera que cumple los requisitos siguientes:

- a) Están vinculados al objeto del contrato.
- b) Están formulados de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no confiere al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- c) Garantizan la posibilidad que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

29.- SUBVENCIÓN EUROPEA:

No

30.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecte a características de esta que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (arte. 122.3 LCSP), especialmente el incumplimiento del criterio de REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN y de AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA, especificado en el artículo 167. Obligaciones del contratista durante el plazo de garantía, según el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, respecto a que "Durante el plazo de garantía cuidará el contratista en todo caso de la conservación y policía de las obras de acuerdo con el que prevén los pliegos y con las instrucciones que dé el director de la obra."

Incumplimientos previstos en el artículo 215.3 de la LCSP en relación a la subcontratación.

Incumplimiento de las obligaciones especificadas como condiciones especiales de ejecución de carácter social y medio ambientales, y que son obligaciones contractuales de carácter esencial, siempre según los informes de los departamentos de Bienestar Social y Recursos Humanos, y Presidencia y Gestión Ambiental.

31. OTRAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

A) ESPECIFICACIÓN DE OBRA COMPLETA

El proyecto se refiere a una "Obra" de acuerdo con el que preceptúa el artículo 13 de la LCSP, y se refiere a una obra completa, de acuerdo con el que preceptúa el artículo 125 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

B) CLASIFICACIÓN DEL TIPO DE OBRA

De acuerdo con el artículo 232 de la LCSP, las obras a realizar se pueden clasificar como:

Obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación.

C) REPRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA A OBRA

El contratista al cual se le adjudique la obra tiene que comunicar a la Dirección de Obra el nombre de la persona designada como delegado suyo a la obra, que tendrá carácter de Jefe de la obra, con dedicación plena, durante toda la jornada legal de trabajo y con las facultades para representarlo y adoptar, en todo momento, todas las decisiones que sean competencia del contrato y correspondan al contratista. Teniendo en cuenta las obras a ejecutar y las técnicas constructivas a emplear, se estima adecuada y necesaria la calificación de Arquitecto Técnico para el Delegado y Contratista y Jefe de Obra.

D) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista realizará a cargo suyo todos los proyectos parciales o de detalle que resulten necesarios para la ejecución de las obras a requerimiento de la Dirección Facultativa, y corre por cuenta del contratista la confección y presentación de los boletines de la instalación y libro de mantenimiento oficial, así como el resto de documentos que reglamentariamente tienen que ser preparados y aportados por el contratista.

Corre por cuenta del contratista la redacción, visado y tramitación ante Organismos Oficiales (Delegación de Industria, Ayuntamiento, etc.) de los proyectos necesarios para obtener todos los permisos oficiales para la construcción, puesta en marcha y conexión de las instalaciones objeto del Pliego y del Proyecto, en su caso.

Así mismo, el contratista es responsable de la confección, visado y tramitación de los certificados finales de obra necesarios.

Los costes de las tasas de visado y tramitación corren por cuenta del Contratista.